

## Acta Número: Ciento ochenta y tres.

En la Ciudad de Progreso de Castro del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las Diecinueve horas del día Diecinueve de Noviembre de dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de los Presidentes Municipales de Palacio Municipal de ésta Ciudad de Progreso de Castro, los Ciudadanos Regidores C. Julián Zacarías Curi, Presidente Municipal, Comisión: Seguridad Pública, Transito, Protección Civil y Hacienda; L.E.P. Elda Margarita Hevia Li, Síndico Municipal; Ing. José Alfredo Salazar Rojo, Secretario Municipal, Comisión: Turismo; Arq. Geovana Leticia Ganzo León, Regidora de Servicios Públicos y Cementerios; C. Franklin Antonio Franco Sánchez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obra Pública; C.D. Guadalupe Ivone Rassam Jiménez, Regidora de Desarrollo y Asistencia Social; C. Mauricio José Pardío Cortez, Regidor de Transporte, Agua Potable y Alcantarillado y Pesca; L.E.P. Jorge Carlos Anatolio Méndez Basto, Regidor de Salud y Ecología; L.E.P. Verónica Goretty Irigoyen Ocampo, Regidora de Nomenclatura, Desarrollo Integral de la Familia y de la Mujer; C. Luis Armando Reyes Maldonado, Regidor de Comisarias; C. Patricia del Pilar Sauri Barroso, Regidora de Educación, Cultura y Deporte; con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria para la cual fueron previamente convocados bajo el siguiente Orden del Día: I.- Lectura del Orden del Día. II.- Lista de asistencia. III.- Declaración de estar legalmente instalado el Honorable Ayuntamiento para celebrar Sesión Extraordinaria. IV.- Lectura del Acta anterior para su aprobación y firma de conformidad; V.- Asunto a tratar: 1.- Presentación y aprobación en su caso, del Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Progreso, Yucatán. VI.- Clausura de la Sesión. En Cumplimiento al **primer** punto del orden del día, el Secretario Municipal, Ing. José Alfredo Salazar Rojo, dio lectura al orden del día conforme a la cual se celebra la presente Sesión Extraordinaria. Acto seguido y cumpliendo con el **segundo** punto del orden del día el Secretario Municipal, Ing. José Alfredo Salazar Rojo; pasó lista de asistencia a los Ciudadanos regidores presentes; En el **tercer** punto del orden del día el Presidente Municipal, C. Julián Zacarías Curi,

Elda y Hevia Li

declaró legalmente instalado el Honorable Ayuntamiento para celebrar esta Sesión Extraordinaria siendo las Diecinueve horas con diez minutos. Para dar cumplimiento al **cuarto** punto del orden del día el Secretario Municipal, Ing. José Alfredo Salazar Rojo, solicitó dispensa de la lectura del acta anterior para una próxima sesión, siendo ésta aprobada por unanimidad. Seguidamente y para dar cumplimiento al **quinto** punto del orden del día y como **único** asunto a tratar, el Secretario Municipal, Ing. José Alfredo Salazar Rojo, solicitó al H. Cabildo, su autorización para que el C.P. Emilio Javier Góngora Ortégón, Director de Finanzas y Tesorería de éste H. Ayuntamiento, pase al salón de "Los Presidentes Municipales", para que exponga y detalle el Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Progreso, Yucatán. Dicha solicitud, la sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad. Acto seguido el Secretario Municipal, Ing. José Alfredo Salazar Rojo, le cedió el uso de la palabra al C.P. Emilio Javier Góngora Ortégón, Director de Finanzas y Tesorería de éste H. Ayuntamiento, para que exponga ante el H. Cabildo el Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Progreso, Yucatán. En uso de la palabra el C.P. Emilio Javier Góngora Ortégón, Director de Finanzas y Tesorería de éste H. Ayuntamiento, presentó al H. Cabildo, el Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Progreso, Yucatán. Y después de ser analizado y discutido ampliamente y considerando por parte de los Ciudadanos Regidores que éste Proyecto de Ley, es el apropiado para el año fiscal que inicia el primero de enero del año dos mil veinte y concluye el treinta y uno de diciembre del propio año, y con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción VI, 77 Base Cuarta y Novena y 82 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 41 inciso "C" fracciones I y XI, 56 fracción II, 140, 141, 142, 170, 171, 172, 173 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Secretario Municipal, Ing. José Alfredo Salazar Rojo, sometió a votación el Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, siendo aprobado por unanimidad. Y en este mismo acto

*Edith y Heini L.*

se acuerda que dicho proyecto quede como Iniciativa de Ley, para que la misma sea presentada ante el Congreso del Estado, para su aprobación. El cual se adjunta a la presente acta. Seguidamente el Presidente Municipal, C. Julián Zacarías Curi, ordenó la elaboración y firma del acta. Acto seguido y para dar cumplimiento al **Sexto** punto del orden del día el Secretario Municipal, Ing. José Alfredo Salazar Rojo, le solicita al Presidente Municipal, C. Julián Zacarías Curi, clausurar ésta sesión. Inmediatamente el Presidente Municipal, declaró legalmente clausurada la **Centésima Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria**, siendo las Veinte horas con cincuenta minutos del propio día. Doy Fe. -----



C. Julián Zacarías Curi  
Presidente Municipal



L.E.P. Elda Margarita Hevia Li.  
Síndico Municipal



Ing. José Alfredo Salazar Rojo  
Secretario Municipal.




Arq. Geovana Leticia Ganzo León.  
Regidora de Servicios Públicos y Cementerios.



C. Franklin Antonio Franco Sánchez.  
Regidor de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

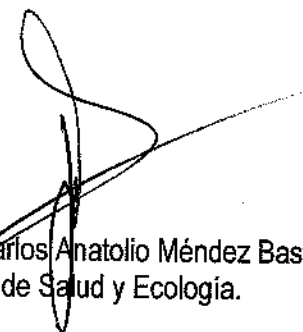


C.D. Guadalupe Ivonne Rassam Jiménez.  
Regidora de Desarrollo y Asistencia Social.




C. Maximiliano José Pardo Cortez  
Regidor de Transporte, Agua Potable y  
Alcantarillado y Pesca.






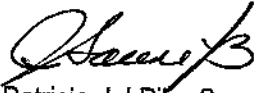
L.E.P. Jorge Carlos Anatolio Méndez Basto.  
Regidor de Salud y Ecología.



LEP. Verónica Goretti Irigoyen Ocampo.  
Regidora de Nomenclatura, Desarrollo Integral  
de la Familia y de la Mujer.



C. Luis Armando Reyes Maldonado.  
Regidor de Comisarias.

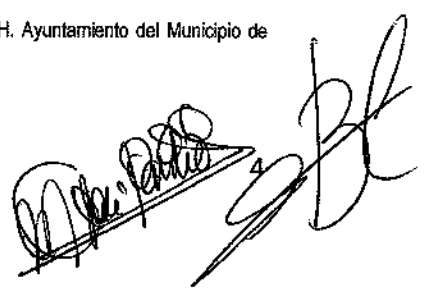
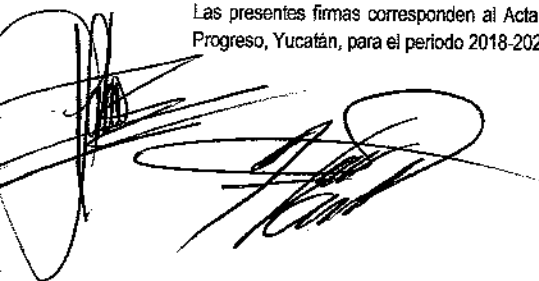


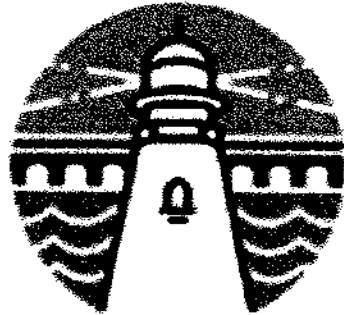
C. Patricia del Pilar Sauri Barroso.  
Regidora de Educación, Cultura y Deporte.

*Elda y Henke*



Las presentes firmas corresponden al Acta de la Centésima Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, para el periodo 2018-2021, llevada a cabo el día Diecinueve de Noviembre del año 2019.





H. AYUNTAMIENTO  
**PROGRESO**  
2018 2021

**MUNICIPIO DE PROGRESO.**

**LEGISLACIÓN FISCAL.**

**LEY DE INGRESOS 2020.**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

*“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.*

**SEGUNDO.-** Que los artículos 82 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 41 Inciso C Fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán señalan como facultad expresa de los Ayuntamientos, la relativa a autorizar la iniciativa de la Ley de Ingresos, remitiéndola al Congreso del Estado para su aprobación.

**TERCERO.-** Que en esas condiciones se requiere que el Ayuntamiento de Progreso cuente con un instrumento legal en el que se establezcan los ingresos ordinarios y extraordinarios que percibirá durante el año 2020 y que le permitan cubrir su gasto público.

**CUARTO.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Hacienda del municipio de Progreso Yucatán, el Ayuntamiento del Municipio de Progreso, para cubrir los gastos de su administración y de más obligaciones a su cargo, percibirá, por conducto de su Hacienda Pública, los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se establecen en esta Ley de Ingresos del Municipio de Progreso.

**QUINTO.-** Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Someto a la consideración de ustedes la siguiente:

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a large, dark scribble. Next to it is a signature that appears to read 'Eduardo Hernández'. To the right of this, there is another large scribble. Further right, there are three distinct signatures: one that looks like 'Miguel Ángel', another that is less legible, and a third that is a stylized signature. The page number '1' is located at the bottom right corner.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2020:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Progreso, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Progreso Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los conceptos de ingresos y su pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Convenios, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$49,760,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$145,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$145,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$20,600,000.00
> Impuesto Predial	\$20,600,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$29,000,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$29,000,000.00
Accesorios	\$15,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$5,000.00
> Multas de Impuestos	\$5,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$5,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$41,883,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$5,200,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$5,150,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$50,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$23,526,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$0.00
> Servicio de Alumbrado público	\$6,300,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$14,400,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$10,000.00
> Servicio de Panteones	\$101,200.00
> Servicio de Rastro	\$10,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito)	\$65,000.00

Eduardo Henríquez

Municipal)	
> Servicio de Catastro	\$2,640,000.00
Otros Derechos	\$13,127,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$4,290,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$8,210,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$204,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$10,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$1,000.00
> Otros Derechos	\$412,000.00
Accesorios	\$30,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$10,000.00
> Multas de Derechos	\$10,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$10,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$10,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$10,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$5,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$5,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	\$14,565,500.00
Productos de tipo corriente	\$14,532,500.00
> Derivados de Productos Financieros	\$232,500.00
> Derivados de Productos Diversos	\$14,300,000.00

<b>Productos de capital</b>	<b>\$33,000.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$3,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$30,000.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago</b>	<b>\$0.00</b>
> Otros Productos	0.00

**Artículo 9.-** Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$11,210,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$11,210,000.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	\$265,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$5,430,000.00
> Cesiones	\$0.00
> Herencias	\$0.00
> Legados	\$0.00
> Donaciones	\$5,500,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$5,000.00
> Adjudicaciones administrativas	\$5,000.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$5,000.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Participaciones</b>	<b>\$127,600,000.00</b>
------------------------	-------------------------

**Artículo 11.-** Las ingresos por Aportaciones, Incentivos de Colaboración Fiscal y convenios que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

*Eduardo Hernández*

<b>Aportaciones</b>	<b>\$67,980,000.00</b>
---------------------	------------------------

<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>\$20,005,000.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>\$5,000.00</b>
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, entre otros)</b>	<b>\$20,000,000.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>\$25,000,000.00</b>
> <b>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg, entre otros.</b>	<b>\$25,000,000.00</b>

**Artículo 12.-** Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$10,000.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$10,000.00</b>
> <b>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>\$10,000.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y analogos</b>	<b>\$0.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>\$0.00</b>
> <b>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>\$0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 ,SERÁ DE:</b>	<b>\$ 358,023,700.00</b>
--	--------------------------

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]*

**Artículo 13.-** El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución así como las multas correspondientes. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

**Artículo 14.-** El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Progreso, Yucatán.

**Artículo 15.-** Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 16.-** El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- I.- La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.
- II.- La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán.
- III.- La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.

El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en

las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2020.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I  
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

**Artículo 18.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2020, serán las establecidas en esta Ley.

**CAPÍTULO II  
Impuestos  
Sección Primera  
Impuesto Predial**

**Artículo 19.-** El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

**TARIFA**

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija	Factor aplicable al excedente del limite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 50,000.00	\$ 153.56	0.0047
\$ 50,000.01	\$ 150,000.00	\$ 388.56	0.0012
\$ 150,000.01	\$ 400,000.00	\$ 568.56	0.0029
\$ 400,000.01	En adelante	\$ 1,728.56	0.0026

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y se publica en el Diario Oficial de la Federación que corresponda al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Progreso Yucatán por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

**Artículo 20.-** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2020 serán los siguientes:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION**

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN PROGRESO**

SECCIÓN 1				
CALLE	DÉ CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA (CALLE 69)	62	80	(MALECON ROMEO FRIAS BOBADILA)	\$ 3,500.00
FRENTE DE PLAYA (CALLE 77)	90	104	(MALECON INTERNACIONAL)	\$ 2,000.00
FRENTE DE PLAYA			ZONA VERANIEGA	\$ 2,000.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 1,200.00

SUP. RESTANTE				\$	500.00
COMPLEMENTO DE SECCION			FRENTE DE PLAYA	\$	1,400.00

SECCIÓN 2					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 82	71	85	CENTRO	\$	420.00
DE LA CALLE 71 A LA CALLE 85	74	82	CENTRO	\$	420.00
DE LA CALLE 82 A LA CALLE 86	75	85	CENTRO	\$	420.00

SECCIÓN 3					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 34 A LA CALLE 74	71	77	VERANO MEDIO ORIENTE	\$	300.00
DE LA CALLE 75 A LA CALLE 77	74	34	VERANO MEDIO ORIENTE	\$	300.00

SECCIÓN 4					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 74	77	81	MEDIA ALTA ORIENTE	\$	130.00

SECCIÓN 5					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 88	75	77	VERANO MEDIO PTE.	\$	300.00
DE LA CALLE 88 A LA CALLE 90	75-A	81	VERANO MEDIO PTE.	\$	300.00
DE LA CALLE 90 A LA CALLE 94	77	81	VERANO MEDIO PTE.	\$	300.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 142	79	81	VERANO MEDIO PTE.	\$	300.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN			COSTA AZUL	\$	150.00

SECCIÓN 6					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	81	85	MEDIA ALTA PTE.	\$	130.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 142	81	83	MEDIA ALTA PTE.	\$	130.00

*Eduardo Henkel*

SECCIÓN 7				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	83	CIENEGA	MEDIA ORIENTE	\$ 110.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	79	83	MEDIA ORIENTE	\$ 110.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 74	81	85	MEDIA ORIENTE	\$ 110.00

SECCIÓN 8				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	85	89	MEDIA ORIENTE	\$ 110.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 118	83	89	MEDIA ORIENTE	\$ 110.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 142	83	87	MEDIA ORIENTE	\$ 110.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 20	25	27	COSTA AZUL	\$ 110.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 90.00

SECCIÓN 9				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR ORIENTE	\$ 90.00
DE LA CALLE 46 A LA CALLE 54	85	91	POPULAR ORIENTE	\$ 90.00
DE LA CALLE 54 A LA CALLE 60	85	89	POPULAR ORIENTE	\$ 90.00
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR ORIENTE	\$ 90.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 70.00

SECCIÓN 10				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 86	85	101	CENTRO SUR	\$ 170.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 90.00

SECCIÓN 11				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 118	89	87	POPULAR PONIENTE	\$ 90.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 138	87	91	POPULAR PONIENTE	\$ 90.00

*Ella y Heirle*

*14*

COMPLEMENTO DE SECCIÓN	85	89		\$	60.00
------------------------	----	----	--	----	-------

SECCIÓN 12					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
YUCALPETEN			INDUSTRIAL	\$	900.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$	500.00

SECCIÓN 13					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
FLAMBOYANES			AREA POBLADA	\$	70.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$	40.00

SECCIÓN 14					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
PARAISO			ZONA DE POBLACION	\$	3.50
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$	1.00

SECCIÓN 15					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
FRACCIONAMIENTOS			TODA LA POBLACION	\$	110.00

SECCIÓN 16					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 91 A LA CALLE 101	46	64		\$	110.00
DE LA CALLE 91 A LA CALLE 97	64	74		\$	110.00
DE LA CALLE 101 A LA CALLE	64	72		\$	110.00

RÚSTICOS					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]*

BRECHA				\$	1.00
CAMINO BLANCO				\$	1.50
CARRETERA				\$	2.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARIA DE CHELEM PUERTO**

SECCIÓN 1					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$	2,000.00
SUPERFICIE RESTANTE				\$	600.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$	500.00

SECCIÓN 2					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 76 A LA CALLE 94	15	17		\$	300.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 102	13-A	19 DIAG.		\$	300.00
DE LA CALLE 102 A LA CALLE 20	15	19		\$	300.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 170	17	19		\$	300.00

SECCIÓN 3					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 130 A LA CALLE 170	19	21	VERANO MEDIA	\$	80.00

SECCIÓN 4					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
RESTO DE LA POBLACIÓN	19	21	VERANO MEDIA	\$	45.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$	20.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARIA DE CHUBURNA PUERTO**

SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$ 1,000.00
SUPERFICIE RESTANTE				\$ 600.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 500.00

SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 162 A LA CALLE 200	7	7-A		\$ 300.00
DE LA CALLE 2-F A LA CALLE 2	7	7		\$ 300.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 18	7	9		\$ 300.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 28	5-A	7		\$ 300.00

SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACIÓN				\$ 45.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 20.00

RÚSTICOS				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
BRECHA				\$ 5.00
CAMINO BLANCO				\$ 10.00
CARRETERA				\$ 15.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARIA DE CHICXULUB PUERTO**

SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$ 1,400.00
SUPERFICIE RESTANTE				\$ 180.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 600.00

*Edu y Haniel*

*Prof. 4*

SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 22	17	19	VERANO MEDIO	\$ 115.00

SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 42 A LA CALLE 64	17	19	VERANO MEDIO	\$ 460.00

SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 30	19	21	VERANO MEDIO	\$ 145.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 38-A	19	23	VERANO MEDIO	\$ 145.00
	19	23-A	VERANO MEDIO	\$ 145.00

SECCIÓN 5				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACIÓN				\$ 50.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 20.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO PARA INMUEBLES DE LA CARRETERA  
PROGRESO MERIDA**

SECTOR	POLIGONO	ZONA	V. X M2
1	PARAISO	EJIDO PONIENTE	\$ 12.00
2	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA NORTE)	\$ 8.00
3	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA INTERIOR (POLIGONO INDUSTRIAL)	\$ 90.00
4	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA PONIENTE (ENTRE POL. INDUST. Y FLAMBOYANES)	\$ 8.00
5	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE FLAMBOYANES	POBLACIÓN	\$ 55.00
6	PARAISO	POBLACIÓN (ASENTAMIENTO HUMANO)	\$ 2.00
7	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA SUR)	\$ 12.00

*Eduardo Hernández*

*15*

8	SAN LORENZO	ZONA 1	\$ 100.00
9	SAN LORENZO	ZONA 2	\$ 60.00
10	SAN LORENZO	ZONA 3	\$ 12.00
11	SAN IGNACIO	POBLACIÓN (ASENTAMIENTO HUMANO)	\$ 2.00
12	SAN IGNACIO	EJIDO (AREA PARCELADA)	\$ 12.00
13	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA SOBRE CARRETERA	\$ 140.00
14	CARRETERA MER-PROG (PROGRESO- FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 44.00
15	CARRETERA MER-PROG (PROGRESO- FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	\$ 40.00
16	CARRETERA MER-PROG (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 140.00
17	CARRETERA MER-PROG (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	\$ 60.00
18	CARRETERA MER-PROG (PARAISO- SAN IGNACIO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 140.00
19	CARRETERA MER-PROG (PARAISO- SAN IGNACIO)	PRIMEROS 100 MTS LADO PONIENTE	\$ 60.00
20	CARRETERA MER-PROG (SAN IGNACIO-DZIDZILCHE)	CARRETERA	\$ 72.00

### TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION EN PROGRESO

Los valores de construcción se aplicarán dependiendo del destino usado en el inmueble.

1) Tabla de valores de construcción para los sectores 1 y 12 de Progreso

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 600.00	CLC	\$ 850.00	CLM	\$ 650.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 180.00	TLC	\$ 230.00	TLM	\$ 190.00

	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 180.00	ALC	\$ 240.00	ALM	\$ 200.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$ 146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 125.00	ZLC	\$ 165.00	ZLM	\$ 140.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 350.00	PLC	\$ 460.00	PLM	\$ 390.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 270.00	PPC	\$ 378.00	PPM	\$ 324.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 230.00	PEC	\$ 322.00	PEM	\$ 276.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

2) Tabla de valores de construcción para los sectores 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16 y rústicos de Progreso

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 265.00	CLC	\$ 420.00	CLM	\$ 320.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 180.00	TLC	\$ 225.00	TLM	\$ 190.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 190.00	ALC	\$ 250.00	ALM	\$ 210.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 135.00	ZLC	\$ 185.00	ZLM	\$ 155.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 330.00	PLC	\$ 450.00	PLM	\$ 380.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

*Eduardo Hernández*

*[Handwritten signature]*

3) Tabla de valores de construcción para los sectores 9 y 11 de Progreso

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 180.00	CLC	\$ 240.00	CLM	\$ 210.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 35.00	CPC	\$ 189.00	CPM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 115.00	CEC	\$ 161.00	CEM	\$ 138.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 120.00	TLC	\$ 150.00	TLM	\$ 130.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 81.00	TPC	\$ 113.40	TPM	\$ 97.20
	ECONÓMICO	TEH	\$ 69.00	TEC	\$ 96.60	TEM	\$ 82.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 135.00	ALC	\$ 180.00	ALM	\$ 150.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 95.00	APC	\$ 133.00	APM	\$ 114.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 81.00	AEC	\$ 113.40	AEM	\$ 97.20
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 110.00	ZLC	\$ 140.00	ZLM	\$ 120.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 68.00	ZPC	\$ 95.20	ZPM	\$ 81.60
	ECONOMICO	ZEH	\$ 58.00	ZEC	\$ 81.20	ZEM	\$ 69.60
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 190.00	PLC	\$ 240.00	PLM	\$ 210.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 135.00	PPC	\$ 189.00	PPM	\$ 162.00
	ECONOMICO	PEH	\$ 115.00	PEC	\$ 161.00	PEM	\$ 138.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 60.00	KPC	\$ 84.00	KPM	\$ 72.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 54.00	KEC	\$ 75.60	KEM	\$ 64.80

**TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION EN CHELEM PUERTO**

4) tabla de valores de construcción para los sectores 1 y 2 de Chelem Puerto

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 620.00	CLC	\$ 820.00	CLM	\$ 700.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 210.00	TLC	\$ 240.00	TLM	\$ 190.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 200.00	ALC	\$ 260.00	ALM	\$ 190.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$ 146.40

ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 125.00	ZLC	\$ 180.00	ZLM	\$ 140.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 360.00	PLC	\$ 480.00	PLM	\$ 390.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 270.00	PPC	\$ 378.00	PPM	\$ 324.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 230.00	PEC	\$ 322.00	PEM	\$ 276.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

5) tabla de valores de construcción para los sectores 3 y 4 de Chelem Puerto

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
EJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

**TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION EN CHUBURNA PUERTO**

6) Tabla de valores de construcción para los sectores 1 y 2 de Chuburna Puerto

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$

CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 555.00	CLC	\$ 775.00	CLM	\$ 650.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 165.00	TLC	\$ 220.00	TLM	\$ 190.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 180.00	ALC	\$ 250.00	ALM	\$ 200.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$ 146.40
INC	DE LUJO	ZLH	\$ 145.00	ZLC	\$ 190.00	ZLM	\$ 150.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 350.00	PLC	\$ 480.00	PLM	\$ 390.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 270.00	PPC	\$ 378.00	PPM	\$ 324.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 230.00	PEC	\$ 322.00	PEM	\$ 276.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

7) Tabla de valores de construcción para el sector 3 y rusticos de Chuburna Puerto

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 255.00	CLC	\$ 355.00	CLM	\$ 310.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 180.00	TLC	\$ 225.00	TLM	\$ 190.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 180.00	ALC	\$ 260.00	ALM	\$ 210.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 145.00	ZLC	\$ 170.00	ZLM	\$ 150.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20

PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 320.00	PLC	\$ 420.00	PLM	\$ 370.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

**TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION EN CHICXULUB PUERTO**

8) Tabla de valores de construcción para el sector 1 de Chicxulub Puerto

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 580.00	CLC	\$ 770.00	CLM	\$ 630.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 190.00	TLC	\$ 220.00	TLM	\$ 210.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 190.00	ALC	\$ 240.00	ALM	\$ 200.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$ 146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 125.00	ZLC	\$ 180.00	ZLM	\$ 140.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 350.00	PLC	\$ 460.00	PLM	\$ 390.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 270.00	PPC	\$ 378.00	PPM	\$ 324.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 230.00	PEC	\$ 322.00	PEM	\$ 276.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

9) Tabla de valores de construcción para los sectores 2, 3, 4 y 5 de Chicxulub Puerto

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$

CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 260.00	CLC	\$ 350.00	CLM	\$ 300.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 160.00	TLC	\$ 220.00	TLM	\$ 190.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 180.00	ALC	\$ 250.00	ALM	\$ 200.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 135.00	ZLC	\$ 180.00	ZLM	\$ 150.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 300.00	PLC	\$ 410.00	PLM	\$ 360.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

**Artículo 21.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán., se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación	5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales e industriales.	5%

### Sección Segunda

#### Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 22.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, la tasa del 3%.

### Sección Tercera

#### Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 23.-** La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas y funciones de circo será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización del evento.

### CAPÍTULO III

#### Derechos

##### Sección Primera

##### Derechos por Licencias o Permisos

**Artículo 24.-** El Cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán en su artículo 74 se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas que señala esta Ley, la diferenciación de las tarifas establecidas en el presente Capítulo, se justifica por el costo individual que representan para el H. Ayuntamiento las visitas, inspecciones, peritajes y traslado a los diversos establecimientos obligados.

En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I. Licorería	1,124
II. Expendio de cerveza	1,124
III. Tienda de autoservicio tipo A	735
IV. Tienda de autoservicio tipo B	1,260

**Artículo 25.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:



Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I. Centros nocturnos	2,310
II. Cantinas	1,177
III. Bares	1,124
IV. Discotecas y/o Antros	2006
V. Restaurantes	1,100
VI. Restaurantes de lujo	1,418
VII. Restaurantes de lujo donde se realicen juegos con apuestas y sorteos	3,101
VIII. Centros recreativos, deportivos y clubes sociales	683
IX. Video-bar	1,124

**Artículo 26.-** Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicaran las tarifas que se relacionan a continuación:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I. Centros nocturnos	2,256
II. Cantinas	1,124
III. Bares	1,124
IV. Discotecas y/o Antros	2,006
V. Restaurantes	1,124
VI. Restaurantes de lujo	1,124
VII. Video-bar	1,124

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento del establecimiento que se relacionan en los artículos 24 y 25 se pagará un derecho por la cantidad de:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I. Licorerías	120
II. Expendio de cerveza	120
III. Tienda de autoservicio tipo A	220
IV. Tienda de autoservicio Tipo B	378
V. Centro Nocturno	900
VI. Cantinas	150
VII. Bares	150
VIII. Discotecas y/o Antro	892
IX. Restaurantes de lujo	260
X. Restaurantes de lujo donde se realicen juegos con apuestas y sorteos	1500
XI. Restaurantes	100
XII. Centros Recreativos, Deportivos y Clubes sociales	100
XIII. Video-Bar	190

**Artículo 28.-** Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día, de acuerdo a la siguiente tabla:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I. Luz y sonido	126
II. Bailes populares con grupos locales	179
III. Bailes populares con grupos foráneos	231

Para el otorgamiento de derecho de contar con música viva en restaurantes, bares, cantinas, video-bar se pagará de manera mensual por 18 unidades de medida y actualización (UMA).

**Artículo 29.-** El cobro de derechos por el otorgamiento o revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios sin expendio de bebidas alcohólicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
Academias (Idiomas, Danza, Música, Belleza y Similares)	\$ 3,000	\$ 1,500
Acuarios	\$ 700	\$ 350
Agencia de Automóviles	\$ 20,000	\$ 8,000
Agencia de Viajes	\$ 2,100	\$ 1,000
Agencias Aduanales	\$ 26,250	\$ 11,000
Agencias Comercializadoras	\$ 26,250	\$ 11,000
Agencias comercializadoras de Buques	\$ 26,250	\$ 12,500
Agencias de Motocicletas	\$ 10,000	\$ 5,000
Agencias de Ventas de Seguros	\$ 8,000	\$ 3,500
Agencias Navieras	\$ 25,000	\$ 10,000
Agencias Navieras Pesqueras (Cooperativas Pesqueras)	\$ 10,000	\$ 5,000
Agencias Publicitarias	\$ 3,000	\$ 1,500
Almacén de Contenedores	\$ 52,500	\$ 20,000
Alquiladora de Trajes	\$ 2,000	\$ 1,000
Alquiladora para Fiestas	\$ 8,000	\$ 4,000
Antenas de Telefonía Convencional, Celular y de Internet	\$ 70,000	\$ 30,000
Artes de Pesca (Ventas de Artículos para Pesca)	\$ 7,000	\$ 2,800
Astilleros	\$ 20,000	\$ 10,000
Balnearios	\$ 20,000	\$ 10,000
Bancos	\$ 52,500	\$ 25,000
Billares	\$ 2,500	\$ 1,300
Bodegas de Almacenamiento	\$ 15,000	\$ 8,000
Bodega de Productos del Mar	\$ 5,000	\$ 3,000
Carnes frías y embutidos	\$ 1,500	\$ 900
Carnicería, Pollería	\$ 1,500	\$ 800
Carpintería	\$ 1,000	\$ 500
Casa de Empeños	\$ 50,000	\$ 20,000
Centro de Cómputo o Servicio Técnico para Equipo de Computo	\$ 2,000	\$ 800
Centro de Fotográfico y/o Grabación	\$ 1,500	\$ 600

Centro de Videojuegos	\$ 1,500	\$ 600
Centros Cambiarios (Divisas)	\$ 35,000	\$ 15,000
Centro Recreativo	\$ 10,000	\$ 5,000
Cibercafé	\$ 1,500	\$ 600
Cines	\$ 12,000	\$ 5,000
Clínica Veterinaria	\$ 2,000	\$ 1,000
Clínicas	\$ 10,000	\$ 5,000
Clínicas de Belleza	\$ 3,000	\$ 1,500
Cocinas Económicas	\$ 2,000	\$ 1,000
Comercializadora de Productos Derivados de Gases	\$ 4,000	\$ 1,500
Comercializadora de Artículos Náuticos	\$ 13,000	\$ 5,000
Comercializadora de Bicicletas y Accesorios	\$ 2,000	\$ 900
Comercializadora de Carnes (Pollo, Res, Puerco)	\$ 8,000	\$ 3,000
Comercializadora de Concreto	\$ 100,000	\$ 40,000
Comercializadora de Gas LP	\$ 30,000	\$ 18,000
Comercializadora de Materiales de Construcción	\$ 20,000	\$ 10,000
Comercializadora de Muebles , Línea Blanca y Electrónica	\$ 15,000	\$ 6,000
Comercializadora de Paneles Solares	\$ 25,000	\$ 13,000
Comercializadora de Productos de Limpieza	\$ 2,000	\$ 900
Comercializadora de Productos de Plástico (PET, Polietileno)	\$ 4,500	\$ 2,000
Comercializadora de Productos del Mar	\$ 6,000	\$ 2,500
Comercializadora de Telas	\$ 6,000	\$ 3,000
Comercializadoras de Equipos de Telefonía Móvil	\$ 3,000	\$ 1,500
Consultorios Médicos, Dentales y Laboratorios	\$ 3,000	\$ 1,500
Despachos Contables, Legales, Fiscales o de asesoría Múltiple	\$ 4,000	\$ 1,800
Empresas de Energía Renovable (Eólica, Marina, Solas fotovoltaica)	\$ 2,500,000	\$ 1,500,000

*[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large circular mark and several vertical lines.]*

*[Large handwritten signature or scribble on the bottom left side of the page.]*

*Edu y Hani Li*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Escuelas Particulares	\$ 6,000	\$ 3,000
Estación de Café	\$ 1,000	\$ 500
Estación de Servicio o Gasolineras	\$ 150,000	\$ 48,000
Estacionamientos de Automóviles y/o Motocicletas	\$ 2,200	\$ 900
Estancias Infantiles	\$ 2,500	\$ 1,000
Estética, Salón de Belleza y Peluquerías	\$ 1,500	\$ 700
Expendio de Jugos	\$ 1,000	\$ 500
Expendios de Alimentos Balanceados, Cereales y Similares	\$ 1,200	\$ 500
Expendios de Refrescos y Servifrescos	\$ 1,500	\$ 700
Fábricas de Hielo	\$ 15,000	\$ 6,000
Farmacias, Boticas y otros similares	\$ 8,000	\$ 3,800
Financieras	\$ 35,000	\$ 17,000
Florería	\$ 1,200	\$ 500
Frutería	\$ 1,200	\$ 500
Funerarias	\$ 10,000	\$ 4,500
Gimnasios	\$ 1,800	\$ 800
Granja (Avícola y/o Porcina)	\$ 8,000	\$ 3,500
Hospitales	\$ 10,000	\$ 4,500
Hoteles de 1 a 20 Habitaciones	\$ 7,000	\$ 3,000
Hoteles de 21 en adelante	\$ 12,000	\$ 5,000
Imprenta, Papelerías, Librerías y Centro de copiado	\$ 1,500	\$ 600
Incineradora	\$ 3,000	\$ 1,200
Inmobiliarias	\$ 5,000	\$ 2,500
Joyerías, Relojerías y Similares	\$ 1,500	\$ 600
Lavadero de Autos	\$ 1,500	\$ 900
Lavandería y/o Tintorería	\$ 2,000	\$ 900
Loncherías, Taquerías, Cocinas Económicas y/o Cafeterías	\$ 1,500	\$ 700
Madererías	\$ 3,000	\$ 1,500
Marina Recreativa	\$ 10,000	\$ 5,000
Maquiladoras	\$ 10,000	\$ 4,000
Materiales de construcción	\$ 8,000	\$ 3,500
Mercerías (Artículos de Costura)	\$ 1,200	\$ 500
Minisúper de Abarrotos	\$ 10,000	\$ 4,500
Moteles, Casa de Huéspedes, Posadas	\$ 7,000	\$ 3,000

Negocio de Control de Plagas (Fumigadoras)	\$ 2,500	\$ 1,200
Ópticas	\$ 2,500	\$ 1,000
Peleterías, Heladerías y Venta de Machacados	\$ 1,200	\$ 500
Panadería	\$ 1,200	\$ 500
Pastelería	\$ 2,200	\$ 1,000
Patio de Almacenamiento de Contenedores Metálicos para Buques	\$ 75,000	\$ 30,000
Perfumería	\$ 1,600	\$ 800
Pescadería y Coctelería	\$ 1,600	\$ 800
Pizzería	\$ 2,000	\$ 900
Planta Almacenadora de Combustibles	\$ 1,500,000	\$ 560,000
Planta Almacenadora y Distribuidora de Productos Petrolíferos y Asfaltos	\$ 250,000	\$ 150,000
Planta Congeladora y Empacadora de Pescados y Mariscos Industrializada	\$ 20,000	\$ 10,000
Planta Congeladora y Empacadora de Pescados y Mariscos	\$ 10,000	\$ 5,000
Planta Procesadora Avícola, Pesquera y Salinera	\$ 8,000	\$ 3,500
Planta Procesadora de Agua Purificada	\$ 7,000	\$ 2,000
Plaza de hasta 7 locales	\$ 7,000	\$ 3,500
Plaza desde 8 locales	\$ 10,000	\$ 8,000
Puesto de venta de Revista y Periódicos	\$ 1,000	\$ 400
Recicladoras (Compra y venta de Chatarra y/o PET)	\$ 2,000	\$ 900
Refaccionaria Automotriz	\$ 8,000	\$ 3,500
Refaccionaria de Motocicletas	\$ 4,000	\$ 2,000
Rentadora de Automóviles	\$ 4,000	\$ 2,000
Renta de Cabañas de 1 a 5	\$ 6,000	\$ 4,000
Renta de Cabañas de 6 o mas	\$ 9,000	\$ 5,000
Rosticería	\$ 2,500	\$ 1,100
Sala de fiestas	\$ 4,000	\$ 1,500
Salchichería	\$ 1,400	\$ 600
Servicio de agua pipa por unidad	\$ 10,000	\$ 5,000
Servicio de aguas residuales pipa por unidad	\$ 10,000	\$ 5,000
Servicios de Remolque	\$ 2,500	\$ 1,100

*Elda y Heir Li*

*[Handwritten signature]*

Servicios de seguridad y Vigilancia	\$ 4,000	\$ 1,800
Servicios de Televisión de Paga, Telefonía e Internet	\$ 15,000	\$ 6,000
Servicio de transporte de contenedores de carga	\$ 15,000	\$ 7,500
Spas	\$ 3,000	\$ 1,500
Supermercado de Abarrotes	\$ 25,000	\$ 15,000
Taller de Bicicletas	\$ 1,500	\$ 700
Taller de Celulares	\$ 1,500	\$ 700
Taller de Electrónica y Línea Blanca	\$ 1,700	\$ 800
Taller de Motocicletas	\$ 2,000	\$ 900
Taller de Sastrería y/o Modista	\$ 1,000	\$ 400
Taller Mecánico Automotriz	\$ 3,000	\$ 1,500
Talleres: Eléctrico, Hojalatería y Pintura, Llantera y/o vulcanizadora, Tornería	\$ 3,000	\$ 1,500
Tapicerías	\$ 1,500	\$ 700
Terminal de Autobuses y Taxis Foráneos	\$ 15,000	\$ 7,000
Terminal de Autobuses y Taxis Locales	\$ 3,000	\$ 1,500
Tienda de Bisutería, Regalos, Boneterías y Novedades	\$ 1,200	\$ 600
Tienda de Juegos de Pronósticos	\$ 8,000	\$ 3,500
Tienda de Productos Electrónicos y/o Radiocomunicación	\$ 5,000	\$ 2,000
Tienda de Ropa, Almacenes y Boutiques	\$ 3,000	\$ 1,300
Tienda, Tendejones y Misceláneas de Abarrotes	\$ 800	\$ 400
Tlapalería, Ferretería	\$ 8,000	\$ 3,500
Tortillería	\$ 1,000	\$ 500
Venta de Artesanías	\$ 2,000	\$ 900
Venta Productos Esotéricos	\$ 2,500	\$ 1,000
Venta de Dulces y/o Piñatas	\$ 1,500	\$ 800
Vidrios y Aluminios	\$ 2,000	\$ 900
Viveros de Plantas	\$ 1,200	\$ 500
Zapaterías	\$ 3,000	\$ 1,300

Cualquier giro no señalado será revisado y se ajustará acorde al más similar.

*Edu y Heir L*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

El cobro de derecho por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento u locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio.

**Artículo 30.-** Los propietarios de los establecimientos que subarrienden el local comercial autorizado para llevar a cabo las actividades de su negocio y pretendan darle un giro diferente al estipulado en la Licencia Municipal de Funcionamiento vigente, deberán cumplir con las disposiciones legales que señala el Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Progreso, Yucatán.

### Sección Segunda

#### Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

**Artículo 31.-** Por el otorgamiento de licencias establecidas en el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa en el predio.

TIPO	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán	1.50
II.- Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción	3.00
III.- Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagarán mensualmente, por metro	1.50
IV.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o muebles urbanos, por metro cuadrado	0.50
1. De 1 a 5 días naturales	0.60
2. De 1 a 10 días naturales	0.70
3. De 1 a 15 días naturales	1.00
4. De 1 a 30 días naturales	
V.- Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio	3.00

Se hace constar en la presente ley que no está permitido fijar carteles o publicidad en los postes de alumbrado público que se encuentran en el territorio del Puerto de Progreso y sus comisarías; así mismo se multara a quien o quienes incurran en esta falta con la cantidad equivalente a 200 UMAS.

**Artículo 32.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hacen referencia los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo a las siguientes tarifas:

Para efectos de este artículo se entiende por construcción la edificación nueva, la ampliación, reducción, remodelación y demolición de una edificación ya existente.

I. Para las construcciones tipo A

CLASE	METROS	Veces de la UMA
Clase 1	HASTA 60.00M2	0.30
Clase 2	DE 61M2 A 120M2	0.35
Clase 3	DE 121M2 A 240M2	0.45
Clase 4	DE 241M2 EN ADELANTE	0.50

II. Para las construcciones tipo B

CLASE	METROS	Veces de la UMA
Clase 1	HASTA 60.00M2	0.135
Clase 2	DE 61M2 A 120M2	0.150
Clase 3	DE 121M2 A 240M2	0.180
Clase 4	DE 241M2 EN ADELANTE	0.200

La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra se pagará por metro construido conforme a los siguientes:

I. Para las construcciones tipo A

CLASE	METROS	Veces de la UMA
Clase 1	HASTA 60.00M2	0.110
Clase 2	DE 61M2 A 120M2	0.130
Clase 3	DE 121M2 A 240M2	0.140
Clase 4	DE 241M2 EN ADELANTE	0.160

II. Para la construcción tipo B

CLASE	METROS	Veces de la UMA
Clase 1	HASTA 60.00M2	0.035
Clase 2	DE 61M2 A 120M2	0.042
Clase 3	DE 121M2 A 240M2	0.048
Clase 4	DE 241M2 EN ADELANTE	0.054

**TIPO A.-** Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

**TIPO B.-** Es aquella construcción estructurada, cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones podrán ser:

CLASE 1.- Con construcción hasta 60 m2.

CLASE 2.- Con construcción desde 61 hasta 120 m2.

CLASE 3.- Con construcción desde 121 hasta 240 m2.

CLASE 4.- Con construcción desde 141 en adelante.

La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.65 de unidad de medida y actualización por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.07 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.19 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.

Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 1.56 de unidad de medida y actualización.

Por la expedición de constancias de reserva de crecimiento se pagará 2.00 unidades de medida y actualización.

Por la anuencia de electrificación se pagará 2.00 unidades de medida y actualización.

Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal Marítima o Carta de congruencia de Uso de Suelo se pagará 0.75 de unidad de medida y actualización por metro cuadrado.

Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

OCUPACION	Veces de la UMA
HASTA 60.00M2	0.055
DE 61M2 A 120M2	0.060
DE 121M2 A 240M2	0.065
DE 241M2 EN ADELANTE	0.070

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará 4 unidades de medida y actualización, por metro lineal.

En estos casos, la reparación será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

Por el servicio de revisión de planos para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán, 1.30 de unidad de medida y actualización, por predio resultante.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.026 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo (COS) se pagará como sigue:

Ocupación	Veces la UMA
HASTA 60.00M2	0.085
DE 61M2 A 120M2	0.150
DE 121M2 A 240M2	0.250
DE 241M2 EN ADELANTE	0.500

Concepto	Veces de la UMA
Por remisión y evaluación de los estudios	50
Por remisión y evaluación de los estudios de impacto	50
Por remisión y evaluación de los estudios de imagen	50
Por peritaje arqueológico y ecológico	
De 1 Hectárea o menor	10 UMA x Hectárea
De 1 a 5 Hectárea	15 UMA x Hectárea
De más de 5 Hectárea.	20 UMA x Hectárea

Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 0.35 de unidad de medida y actualización, por metro cúbico.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas se pagará 0.2 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a 30 unidades de medida y actualización.

Por la licencia de construcción, para la instalación de torre de telecomunicación, de una estructura monopolar para la colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo

*Elde y Hainli*

de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente, por colocación por unidad será de 110 unidades de medida y actualización.

Por la licencia de construcción, para la instalación de una torre, estructura, antena de generación de energía producida por empresa eólica, por colocación por unidad será de 110 unidades de medida y actualización.

Por la licencia de alojamiento de infraestructura subterránea o aérea para generación de energía producida por empresa eólica será de 10 de medida y actualización por metro lineal.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para colocar pisos se pagará 0.2 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.

Por servicio de inspección para expedir constancia de cumplimiento del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Progreso se pagará 2 unidades de medida y actualización.

Los establecimientos industriales y comerciales que no cumplan con lo estipulado en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Progreso pagarán una sanción correspondiente a 30 unidades de medida y actualización.

Por la licencia temporal, para la instalación parcial de antena de telecomunicación, se cobrará 350 unidades de medida y actualización, por colocación por unidad.

Por la licencia de construcción para generación de energía producida por campo fotovoltaico será de 10 unidades de medida y actualización por panel.

### Sección Tercera

#### Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

**Artículo 33.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

##### 1. Habitacional

TIPO	SUBTIPO	IMPORTE	ESPECIFICACIONES
Zona Popular	Baja (comisariás)	\$ 25.00	Comisariás básica
	Media	\$ 30.00	Zonas marginadas
	Alta	\$ 50.00	Clase media
Zona Media	Media	\$ 70.00	Centro y áreas de malecón

Zona Residencial	Local	\$ 70.00	Área veraniega habitada por gente local todo el año
	Veraniega	\$ 200.00	Área veraniega de alta plusvalía
Unidades Habitacionales	Hasta 4 Departamentos	\$ 150.00	
	Hasta 8 Departamentos	\$ 350.00	
	Hasta 16 Departamentos	\$ 850.00	
	Hasta 24 Departamentos	\$ 1,500.00	

## 2. Comercial

TIPO	SUBTIPO	COSTO	ESPECIFICACIONES
A	Bajo	\$ 100.00	Tiendas y Comercios fuera del centro
	Medio	\$ 200.00	Tiendas y Comercios del centro
	Alto	\$ 450.00	Tiendas y Comercios de altos desechos no orgánicos
B	Bajo	\$ 750.00	Restaurantes y productores desechos organicos
	Medio	\$ 1,000.00	
	Alto	\$ 1,500.00	
C	Alto volumen turístico	\$ 2,500.00	
D	Hotel Básico	\$ 200.00	Hasta 4 Cuartos
	H2	\$ 450.00	Hasta 8 Cuartos
	H3	\$ 1,000.00	Hasta 16 Cuartos
	H4	\$ 2,000.00	Hasta 24 Cuartos

## 3. Industrial

TIPO	SUBTIPO	COSTO	ESPECIFICACIONES
A	BAJO	\$ 450.00	Fabricas Talleres y Gasolineras
	MEDIO	\$ 1,000.00	
	ALTO	\$ 1,500.00	
B	BAJO	\$ 800.00	Plantas procesadoras de alimentos, Bodegas y Congeladoras
	MEDIO	\$ 2,500.00	
	ALTO	\$ 4,000.00	

Se entenderá por tarifa domiciliaria a la recoja básica en predios particulares casa habitación, por tarifa comercial la aplicada a predios cuyo giro sea la venta de productos y la oferta de servicios al público en general y por tarifa industrial la aplicada a predios cuyo giro sea la manufactura, transformación o proceso de productos y bienes.

En los casos no contemplados por la tarifa anterior se realizará el cálculo del cobro para el servicio de recolección de basura de acuerdo a los volúmenes generados y a lo que establezca la Dirección de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Progreso Yucatán.

Durante los períodos vacacionales, el cobro del servicio de recolección de basura se realizará de acuerdo a los volúmenes generados en desechos y determinado por la Dirección de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Progreso Yucatán.

Por los servicios de limpia y corte de árboles y palmeras, se estará sujeto a la siguiente tarifa:

CLASIFICACIÓN	VECES LA UMA
I. Por corte de árboles	
De hasta 4 metros de altura	12
Por cada metro adicional	10
II. Por corte de palmeras	
De hasta 6 metros de altura	10
Por cada metro adicional	1

Los servicios de limpia que soliciten los particulares sobre terrenos no habitados, se cobraran los derechos considerando la dimensiones de espacio y densidad de maleza y residuos sólidos existentes y de conformidad con lo que establezca la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Ecología del Municipio de Progreso Yucatán., teniendo como tarifa minima 18 unidades de medida y actualización.

#### Sección Cuarta

#### De los Derechos por los servicios del Rastro.

**Artículo 34.-** Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Animal	Precio por cabeza
Ganado vacuno	\$400.00
Ganado porcino	\$100.00

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$25.00 por cabeza
Ganado porcino	\$20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$50.00 por cabeza
Ganado porcino	\$25.00 por cabeza

**Sección quinta**

**Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 35.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal por la autorización de matanza de animales fuera del rastro.

Los derechos se pagarán acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$150.00 por cabeza
Ganado porcino	\$100.00 por cabeza

**Sección Sexta**

**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 36.-** Por los certificados y constancias, se pagarán las siguientes cuotas:

- |   |                   |
|---|-------------------|
| I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento        | \$ 30.00 por hoja |
| II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$ 5.00 por hoja  |
| III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento       | \$ 30.00 por hoja |
| IV. Por cada copia fotostática simple                     | \$ 2.00 por hoja  |
| V. Por participar en licitaciones                         | 30 UMA            |
| VI. Por reposición de licencias de funcionamiento         | \$ 100.00         |
| VII. Por reposición de recibos oficiales                  | \$ 20.00          |
| VIII. Por derecho de tanto                                | \$250.00          |

**Sección Séptima**

**Derechos por Servicios de Mercados y Central de Abasto.**

**Artículo 37.-** Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature that appears to read 'Ella y Hei Li']*

- |                               |                                      |
|-------------------------------|--------------------------------------|
| I. Meseta de verduras.        | \$ 4.00 pesos diarios.               |
| II. Locales comerciales.      | \$10.00 pesos diarios.               |
| III. Traspaso de Concesión    | 10% del valor total de la concesión. |
| IV. Cambio de giro comercial. | 10% del valor total de la concesión. |

### Sección Octava

#### Derecho por Servicios de Cementerios

**Artículo 38.-** Los que se refiere esta sección, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por servicio funerario particular se pagará un derecho de \$30.00.
- II. Por la renta de la bóveda por periodo de dos años y su prórroga por el mismo periodo en el cementerio de la ciudad y puerto de Progreso: bóveda \$110.00.
- III. Por la renta de bóveda por el periodo de dos años o su prórroga por el mismo periodo en los cementerios de las comisarías de Progreso, Yucatán \$55.00.
- IV. Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio de la ciudad y puerto de Progreso \$60.00 y por el permiso para construcción de un mausoleo en la ciudad se cobrará \$220.00.
- V. Por inhumación y exhumaciones se pagara en la Ciudad y Puerto de Progreso \$170.00
- VI. Anualmente por mantenimiento tanto por uso a perpetuidad como a arrendatarios, se pagara en la Ciudad y Puerto de Progreso \$365.00
- VII. En las comisarías el cobro establecido en la fracción IV del presente artículo, será del 50%.
- VIII. Por usar a perpetuidad bóvedas, criptas, fosas o tumbas columbarios se encuentren dentro de los cementerios públicos o privados, ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Progreso Yucatán, se pagara de la siguiente forma:
  - a) En el cementerio de Progreso, Yucatán: Osario o cripta mural:
    - Terreno en nueva sección \$2,900.00
    - Bóvedas recuperadas en sección antigua \$1,500.00
  - b) En las comisarías y sub-comisarías Osario o cripta mural:
    - Terreno en nueva sección \$1,500.00
    - Bóvedas recuperadas en sección antigua \$1,000.00
- IX. Por el uso de las instalaciones del edificio del depósito para la preparación del servicio funerario \$280.00
- X. Por inhumaciones y exhumaciones en comisarías \$80.00
- XI. Por reexpediciones de títulos de propiedad \$100.00

**Sección Novena**

**De los Derechos por los Servicios que Prestan el Catastro y la Zona Federal Marítimo Terrestre Municipal**

**Artículo 39.-** Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal y Zona Federal Marítimo Terrestre, causarán derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

**I.- Emisión de copias fotostáticas simples.**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de traslación de dominio o cualquier otra manifestación | \$ 20.00 |
| b) Por cada copia simple tamaño oficio   | \$ 23.00 |

**II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:**

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.             | \$ 30.00  |
| b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una                     | \$ 35.00  |
| c) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una | \$ 500.00 |

**III.- Por expedición de oficios de:**

- |  |           |
|--|-----------|
| a) División (Por Fracción)   | \$ 50.00  |
| b) Unión:  |           |
| Hasta por 3 predios  | \$ 60.00  |
| De 4 a 15 predios  | \$ 75.00  |
| De 16 a 35 predios   | \$ 125.00 |
| De 36 en adelante  | \$ 210.00 |
| c) Rectificación de medidas  | \$ 350.00 |
| d) Urbanización y cambio de nomenclatura   | \$ 100.00 |
| e) Cédulas catastrales   | \$ 200.00 |
| f) Cédulas catastrales (Mismo Día de Entrega) (Máximo 2 por Tramitador)  | \$ 380.00 |
| g) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor, catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles | \$ 100.00 |

**IV.- Por elaboración de planos:**

- |                          |           |
|--------------------------|-----------|
| a) Catastrales en escala | \$ 300.00 |
|--------------------------|-----------|

b) Planos topográficos hasta 100 has. \$ 880.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión, y rectificación de medidas: \$ 75.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios dentro de la Ciudad y Puerto de Progreso y las comisarías de Chelem, Chicxulub, Chuburna, Flamboyanes, Paraíso y San Ignacio.

De 1.00 M2	A	150.00 M2	\$ 300.00
De 151.00 M2	A	400.00 M2	\$ 370.00
De 401.00 M2	A	800.00 M2	\$ 420.00
De 801.00 M2	A	1,000.00 M2	\$ 480.00
De 1,001.00 M2	A	2,500.00 M2	\$ 530.00
De 2,501.00 M2	A	5,000.00 M2	\$ 600.00
De 5,001.00 M2	A	9,999.00 M2	\$ 650.00

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI del presente artículo, se causarán en los montos siguientes:

De 01-00-00	A 10-00-00	\$ 3,200.00
De 10-00-01	A 19-99-99	\$ 4,000.00
De 20-00-00	A 29-99-99	\$ 4,800.00
De 30-00-00	A 39-99-99	\$ 5,550.00
De 40-00-00	A 49-99-99	\$ 7,200.00
De 50-00-00	En adelante	\$ 750.00 x Ha.

Cuando se trate de superficies inferiores a las mencionadas en la tabla anterior, pero se requiera de levantamientos topográficos: \$ 3,200.00

Cuando la zona no cuente con puntos de control (G.P.S.) para poder determinar las coordenadas U.T.M. se cobrará un adicional al trabajo de topografía, por cada punto el costo será de: \$ 1,500.00.

Cuando el trabajo se trate de marcaje de puntos dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Concesiones, solicitudes y o permisos transitorios) se cobrará \$7,500.00.

**Artículo 40.-** No causarán derecho alguno, divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola y ganadera.

**Artículo 41.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta por 160,000 M2      \$ 2,000.00
- II.- Más de 160,000 M2      \$ 3,500.00

**Artículo 42.-** Por la revisión de documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

De 1	A 10 departamentos	\$ 120.00
De 11	A 30 departamentos	\$ 230.00
De 31	A 50 departamentos	\$ 270.00
De 51	A 99 departamentos	\$ 420.00
De 100	En adelante	\$ 500.00

#### Sección Décima

##### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 43.-** El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

#### Sección Décima Primera

##### Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 44.-** Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por cada copia simple      \$ 2.00 por hoja

- II.- Por cada copia certificada \$ 4.00 por hoja
- III.- Por cada disco compacto \$ 50.00 por pieza
- IV.- Por cada disco de video digital \$ 50.00 por Pieza

**Sección Décima Segunda**

**Derechos por Servicio de Vigilancia**

**Artículo 45.-** Por los servicios vigilancia que preste el Ayuntamiento pagaran cuotas de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Por día de Servicio	5 veces la unidad de medida y actualización por cada elemento.
II. Por hora de servicio	0.75 veces la unidad de medida y actualización por cada elemento.

**CAPÍTULO IV**

**Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 46.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**CAPITULO V**

**Productos**

**Sección Primera**

**Productos Derivados de Bienes Inmuebles.**

*(Handwritten signatures and scribbles)*

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamientos temporales o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
  1. Uso de los parques del Municipio de Progreso, Yucatán:
    - a) Para la venta de ambulantes se cobrará \$50.00 pesos diarios.
    - b) Por los espacios semifijos se cobrará \$50.00 pesos semanales por metro cuadrado.
  2. Uso de la vía pública del Malecón de Progreso, Yucatán:
    - a) Para la venta de ambulantes, fuera de los períodos de Carnaval, Semana Santa, Julio y Agosto, se cobrará \$100.00 pesos diarios.
    - b) Por los espacios semifijos, fuera de los periodos de Carnaval, Semana Santa y Julio y Agosto, se cobrará \$50.00 pesos semanales por metro cuadrado.
    - c) Para la venta de ambulantes en el periodo de Carnaval se cobrará \$150.00 pesos diarios.
    - d) Por los espacios semifijos en Carnaval se cobrará \$300.00 pesos por metro cuadrado por todo el período.
    - e) Para la venta de ambulantes en Semana Santa se cobrará \$150.00 pesos diarios.
    - f) Por los espacios semifijos en Semana Santa se cobrará \$500.00 pesos por metro cuadrado por todo el período.
    - g) Para la venta de ambulantes en Julio y Agosto se cobrará 150.00 pesos diarios.
    - h) Por los espacios semifijos en Julio y Agosto se cobrará \$1,000.00 pesos por metro cuadrado por todo el período.
    - i) Por los espacios fijos en el malecón internacional se cobrará \$9,000.00 pesos por mes.
  3. Uso de la vía pública en general:
    - a) Para la venta de ambulantes se cobrará \$70.00 pesos diarios.
    - b) Para la venta de cochinita se cobrará \$50.00 pesos semanal
    - c) Por los espacios semifijos en las puertas domiciliarias se cobrará \$50.00 pesos semanales por metro cuadrado.
    - d) Por los espacios semifijos se cobrará \$100.00 pesos semanales por metro cuadrado.
    - e) Para la renta de bicicletas \$30.00 pesos por una hora y \$15.00 pesos por media hora.
    - f) Para acceso al carrusel se cobrará \$30.00 por boleto.
    - g) Para acceso a la calesa eléctrica se cobrará \$300.00 por boleto.
  4. Uso de la vía pública por visita del crucero:

- a) Para Instalación de una mesa de masajes se cobrará \$50.00 pesos por día.
  - b) Para la venta de artesanías se cobrará \$50.00 pesos por día.
  - c) Para la instalación de mesas y sillas fuera de los establecimientos se cobrará \$150.00 pesos por día.
5. Uso de la vía pública para la venta de muebles:
- a) Para la venta de ambulantes se cobrará \$100.00 pesos diarios.
  - b) Por los espacios semifijos se cobrará \$50.00 pesos diarios por metro cuadrado.
6. Uso del pabellón del Mar:
- a) Para la realización de ceremonias o eventos se cobrará \$1,500.00 pesos por la primer hora y 500.00 pesos por cada hora adicional.

## Sección Segunda

### Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 48.-** El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación y/o arrendamiento de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la Administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## CAPÍTULO VI

### Aprovechamientos

**Artículo 49.-** La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas previstas en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán o en una disposición administrativa de carácter general, indemnizaciones no fiscales, reintegros, sorteos, donativos, entre otros, así como ingresos que se deriven por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido.

## CAPÍTULO VII

### Participaciones, Aportaciones, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Convenios

**Artículo 50.-** El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, incentivos derivados de la colaboración fiscal y los provenientes de convenios de colaboración que derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

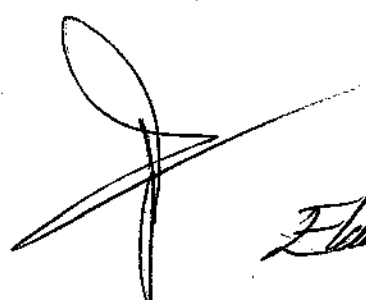
## CAPÍTULO VIII

### Ingresos Extraordinarios

**Artículo 51.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios o derivados de financiamiento vía empréstitos; o a través de la Federación o el Estado, la banca de desarrollo o comercial; por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, incentivos y convenios; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

### Transitorio:

**Artículo Único.** - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



*Felipe y. Hernández*



